

Banco de Resoluciones en temas de litigio estratégico
JURISPRUDENCIA CASO N° 7-18-JH

TRIBUNAL	Corte Constitucional del Ecuador
MATERIA	Constitucional
INTERVINO LA DEFENSORIA PUBLICA	Si
DATOS DEL DEFENSOR/A PUBLICO	Abg.Paúl Cárdenas, perteneciente a la Coordinación Provincial de Defensa de Víctimas de Pichincha.
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derechos a la integridad personal y salud mental
BREVE RELACION DE LOS HECHOS	<p>La Corte revisa cuatro acciones de hábeas corpus propuestas por personas que sufren la enfermedad mental de esquizofrenia, contra quienes se dictó prisión preventiva y fueron privados de su libertad.</p> <p>Luego del análisis correspondiente esta Corte concluye que existió vulneración de los derechos a la integridad personal y salud mental de los accionantes y establece parámetros de aplicación para casos similares a ser observados por las autoridades judiciales cuando conozcan acciones de hábeas corpus.</p> <p>En la Constitución se reconoce a las personas privadas de libertad, así como a las personas con enfermedades catastróficas como personas de atención prioritaria y se dispone al Estado que preste atención especial a las personas con doble vulnerabilidad.</p> <p>La Corte Constitucional reconoce que el derecho a la integridad es inherente a los seres humanos, haciendo suya a las disposiciones de la CIDH, en donde se menciona que el solo hecho de privar de la libertad a personas con enfermedades mentales puede ocasionar penurias y riesgo no solo a la vida de ellos mismo sino a la de las personas a su alrededor por lo que puede ser considerado un trato inhumano y degradante.</p> <p>La Carta Magna reconoce el derecho a la salud en donde se debe prestar especial atención a los grupos vulnerables y marginados, por lo que debe existir un tratamiento adecuado y oportuno, que no desarrolle la enfermedad ni empeore la situación del paciente. Por lo que, varias entidades internacionales han dispuesto que un centro de detención no es un lugar para las personas con enfermedades mentales ya que estas pueden agravar la condición del procesado.</p> <p>Por lo que es obligación de los fiscales, jueces y juezas respetar las disposiciones de la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales y adoptar medidas alternativas a la privación de libertad con personas con enfermedades de esta categoría.</p> <p>Tomando en cuenta lo ya descrito se ha creado parámetros a seguir en caso de aprehensión o detención de una persona con enfermedades mentales. En donde se dispone que se debe llevar a la persona a la realización de un examen medico</p>

	<p>inicial para determinar el estado físico y mental de la misma, y en caso de ser necesaria la aprensión es un requisito la colaboración de los profesionales de la salud especializados en los temas psicológicos o psiquiatras. En caso de identificarse una enfermedad mental, es necesario que sea considerado por Fiscalía para pedir la medida cautelar adecuada, sin el perjuicio de que se necesite la intervención de un perito.</p> <p>Por lo que el Habeas Corpus como medida prevista para proteger los derechos de las personas que son privadas de la libertad, es la vía idónea para garantizar los derechos de las personas que, aun sufriendo de alguna enfermedad mental, han sido restringidas de su libertad.</p>
FUNDAMENTOS DE DERECHO	<p>Art. 35, art. 66 numeral 6, art.32, art. 77 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República.</p> <p>Art. 76, Art.36, art.6.1.art 588 de Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Art.43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>
CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO	<p>En defensa de las personas con enfermedades mentales que han privadas de su libertad.</p>
INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA	<p>Corte Constitucional</p>
INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO	<p>Convención Americana de los Derechos Humanos art.5</p> <p>Reglas de Mandela, regla 1</p> <p>Manual de Prisioneros con necesidades especiales, publicado en el 2009 pag. 45</p> <p>-Protocolo San Salvador, art 10</p> <p>-Los Principios y Buenas Prácticas de la CIDH, en su numeral 10</p> <p>- El Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General N°. 14</p> <p>-Corte IDH, Caso Guachalá Chimbo y Otros vs. Ecuador, sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 142</p>
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS	<ul style="list-style-type: none"> -Disponer que el Consejo de la Judicatura presente disculpas públicas individuales. -Publicar en la página Web una disculpa general -Ordenar una medida de compensación económica de 5.000 dólares americanos -Disponer al Consejo de la Judicatura que se difunda manuales, guías de procedimiento referida a esta sentencia. -Realizar a través de la Escuela Judicial capacitaciones respecto a esta sentencia. -Difundir el contenido de la Sentencia en la página Web de la Defensoría -Que se elabore una guía integral de gestión judicial en el manejo de personas con enfermedades mentales en el sistema penal. -Exhortar a la Asamblea Nacional a que exista una reforma al COIP sobre el art. 36 y 76 -Que la Defensoría del Pueblo planifique y ejecute acciones de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles.
FALLO	<ul style="list-style-type: none"> -Declarar que la privación de libertad de los procesados vulneró los derechos a la salud mental e integridad personal. -Ratificar la sentencia dictada por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Pichincha únicamente en el otorgamiento del Habeas Corpus del 2 de enero del 2018.

<p>VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA</p>	<p>Mayoritaria. Por los jueces: Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes</p>
<p>VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:</p>	<p>Uno: Ramiro Avila Santamaría</p>
<p>OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA CORTE CONSITUTIONAL</p>	<p>http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOicxZTE2NzNkMS05OTEwLTRIMjQtODhhOS1kODA2MWNjZiEzOTlucGRmJ30=</p>

Elaborado por:
Lic. Cathya Belén Villa Burbano

Revisado por
Dra.Maria Helena Villarreal.

